

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO SAUL JOAQUIN FIGUEROA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL CONTRATANTE**”, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA **CARLOS ALBERTO CARRILLO FIGUEROA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.-DECLARA “EL CONTRATANTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A)** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos como personas jurídicas no tienen una finalidad de lucro.
- B)** Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, Base I, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 3, numeral 2, y 23, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.
- C)** Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la escritura pública 97,912, Tomo 502, Libro VIII, de fecha 07 de febrero del 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 58, de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Vidal González Durán Valencia, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.
- D)** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.



E) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350 Ciudad de México.

F) Que para efectos de recibir notificaciones señala el edificio que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mismo que se ubica en Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, C.P. 44190, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

2.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

A) Ser una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio.

B) Se identifica plenamente en este acto mediante credencial INE con clave de elector **CRFGCR95120514H800**.

C) Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **CAFC951205NX0**.

D) Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, y económicos necesarios, así como de la capacidad suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

E) Que cuenta con Clave Única de Registro de Población **CAFC951205HJCRGR05**.

F) Que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con número de ID **202002202145651** con fecha de inscripción **20 de febrero del 2020**

G) Tener su domicilio actual en la calle Privada María Luisa Martínez No. 1176. Colonia San Miguel de Mezquitan, Guadalajara Jalisco.

H) A efecto de recibir cualquier notificación legal que resultare de este acto contractual habilita las siguientes formas de notificación:

Teléfono: 3312600589

Correo electrónico: carrillofigue@gmail.com

Expuesto lo anterior, manifiestan “LAS PARTES”, que acuden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios consistente en la publicidad y el diseño de la convocatoria del Programa denominado Escuela de Cuadros Municipales.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato iniciará su vigencia a partir del 01 de abril del año 2020 y concluirá a la entrega del servicio pactado el cual no deberá de exceder del ejercicio fiscal 2020.

TERCERA.- DEL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN. Por concepto de pago de contraprestación “**EL CONTRATANTE**” pagará en favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad total de **\$8,620.00 (Ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N)** más el impuesto de valor agregado, quedando un total de **\$9,999.20 (Nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.)**.

Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto señalado en la presente cláusula y sin que se haya celebrado convenio expreso al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a emitir la factura correspondiente en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y desglosar en la misma el impuesto al valor agregado (IVA), así como a entregar toda la documentación relativa al complemento INE, a efecto de que “**EL CONTRATANTE**” en tiempo y forma pueda realizar los informes correspondientes a la autoridad electoral.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO. El pago por el concepto señalado en la cláusula que antecede deberá realizarse en un solo pago por la cantidad de **\$8,620.00 (ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N)** más el impuesto de valor agregado, quedando un total de **\$9,999.20 (Nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.)**, cantidad que deberá ser depositada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrega de la factura, en la cuenta bancaria señalada para tal efecto por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, misma que se describe a continuación:

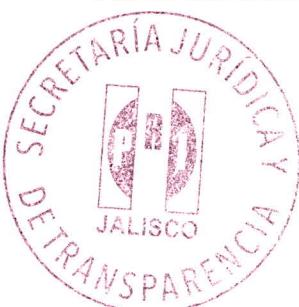
Beneficiario: Carlos Alberto Carrillo Figueroa

Banco: Bancomer

Número de cuenta: 1577402026

Clabe Interbancaria: 012320015774020260

Correo electrónico a donde se notificará la operación: carrillofigue@gmail.com



QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es responsable directo y garantiza a "**EL CONTRATANTE**", la calidad de los servicios prestados si hubiere negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier persona que de éste dependa.

SEXTA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el personal y las instalaciones necesarias para prestar los servicios de conformidad con este contrato a "**EL CONTRATANTE**"; dicho personal e instalaciones serán propios de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y continuarán bajo su dirección, supervisión y dependencia económica.

SÉPTIMA.- DE LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS. Queda expresamente convenido que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será responsable de la eficiencia razonable de los servicios que se obliga a prestar a "**EL CONTRATANTE**", en los términos del presente contrato razón por la que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación de dichos servicios pudiendo contratar si así lo estima conveniente, servicios profesionales de terceros.

OCTAVA.- DE LAS MUESTRAS, EVIDENCIAS E INFORMES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar las muestras, evidencias e informes de los servicios prestados, en el momento que se le sean solicitados por el "**EL CONTRATANTE**" para efectos de cumplir la normativa en materia de fiscalización prevista en la legislación aplicable a los partidos políticos, o que se pudiesen necesitar como evidencias o pruebas en procesos contenciosos ante la autoridad electoral o jurisdiccional.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de un convenio modificatorio y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, pero de ninguna manera podrán hacerse modificaciones de manera unilateral por una de las partes, ni tampoco de forma verbal.

DÉCIMA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato:

Por responsabilidad de "**EL CONTRATANTE**":

- I. El no proporcionar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la información y datos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- II. Proporcionar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" información y datos que de mala fe hayan sido alterados y que obstruyan el ejercicio del debido objeto del presente contrato.
- III. Por el incumplimiento del pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".



IV. Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

Por responsabilidad de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

- I.** La poca o nula celeridad de los trabajos en función de las necesidades que le sean asignadas, sin causa justificada.
- II.** No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el presente contrato, sin causa justificada.
- III.** Suspensión injustificada de los servicios descritos.
- IV.** Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

DÉCIMA PRIMERA- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Reconocen ambas partes que **NO** existe relación laboral entre ellas y que el presente contrato se encuentra ajustado conforme a las formalidades de la legislación civil contenidas en el título décimo, capítulo primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como patrón o patrón solidario a “**EL CONTRATANTE**”, por lo que no existe a cargo de “**EL CONTRATANTE**” ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a guardar confidencialidad sobre la información que conocerá de “**EL CONTRATANTE**”, por lo que no podrá divulgar ni difundir la información que conozca derivado de la prestación de servicios, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES Y AVISOS. Todo aviso, petición, solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este contrato, se hará por escrito y se entregará personalmente o se enviará por correo certificado con acuse de recibo a cualquiera de las partes contratantes a los domicilios establecidos en la parte declarativa de este contrato.

Todo aviso, petición solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este Contrato, se entenderá dado en la fecha en que se entregue personalmente o sea recibido por correo certificado con acuse de recibo.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.



Las partes manifiestan que en una vez leído y enteradas del contenido y consecuencias jurídicas que este representa, lo firman de conformidad, en dos tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de abril del 2020.

POR "EL CONTRATANTE"

LIC. SAUL JOAQUIN FIGUEROA LOPEZ
APODERADO LEGAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
JALISCO.

TESTIGO

LIC. DARIO ROBERTO VELASCO FIGUEROA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CARLOS ALBERTO CARRILLO FIGUEROA

TESTIGO

LIC. VERONICA HERNANDEZ VIRGEN.

